

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas.

Reunidos en Valladolid, la Excm. Sra. D.^a Julia García-Valdecasas Salgado, Ministra de Administraciones Públicas, nombrada por Real Decreto 1121/2003, de 3 de septiembre, y el Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, nombrado por Real Decreto 852/2003, de 2 de julio, acuerdan suscribir el Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas que se Anexa.

Valladolid, 20 de octubre de 2003.

La Ministra de Administraciones Públicas,
Fdo.: JULIA GARCÍA-VALDECASAS SALGADO

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

ANEXO

ACUERDO MARCO PARA FOMENTAR LA MOVILIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INTRODUCCIÓN:

El principio de movilidad de los funcionarios públicos entre las Administraciones Públicas está expresamente recogido, con el carácter de normativa básica, en el Art. 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública.

Las leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas han recogido este principio de movilidad condicionándolo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica anteriormente citada, a lo que dispongan las relaciones de puestos de trabajo, igual que ocurre en la Administración General del Estado.

Esta concepción de la movilidad trata de lograr, de una parte, una mejor utilización de los recursos humanos del sector público y, de otra, que los funcionarios públicos puedan cambiar tanto de puesto de trabajo y de función como de localidad.

Confluyen en esta configuración del principio de movilidad los intereses de las Administraciones Públicas de optimizar el rendimiento de sus recursos humanos, con la aspiración del personal de modificar su localidad de destino y las tareas que desempeña.

Y es que, el fomento de la movilidad de los empleados públicos entre las distintas Administraciones Públicas constituye un instrumento idóneo para mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios que prestan,

al tiempo que da satisfacción a una permanente aspiración de los empleados públicos.

Para lograr que la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas sea una realidad, además de una previsión normativa que no siempre se concreta en hechos, se ha elaborado este Acuerdo Marco que contiene un conjunto de medidas que tiene por objeto facilitar que las Administraciones Públicas apliquen el principio de movilidad de forma generalizada y recíproca.

El objetivo de lograr una mejor utilización de los recursos humanos perseguido por el artículo 17 de la Ley 30/1984, y que es el que justifica la movilidad de los funcionarios entre las Administraciones Públicas, aconseja que las ofertas de puestos de trabajo a funcionarios de otras Administraciones Públicas se haga en virtud de reglas acordadas recíprocamente entre ellas, evitándose así que se produzcan distorsiones en la planificación de los recursos humanos de las Administraciones implicadas.

La movilidad de los funcionarios entre las Administraciones Públicas en régimen de reciprocidad es conforme, por otro lado, a lo dispuesto en el referido artículo 17 de la Ley 30/1984 que la condiciona únicamente a lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas y siempre que se cumpla el objetivo y la finalidad señalados en el apartado anterior.

Esta nueva concepción de la movilidad de los funcionarios públicos supone, por otro lado, una ampliación de sus posibilidades y expectativas de obtener destino y de promocionar en su carrera profesional en el ámbito de una Administración Pública distinta a la que pertenece, razón que abunda también en que deba articularse en régimen de reciprocidad. La ampliación de estas expectativas a unos funcionarios en materia de provisión de puestos y de carrera en otra Administración Pública, ha de suponer su correlativa aplicación a los funcionarios de la Administración receptora.

Las referidas medidas se han articulado a partir de una amplia concepción del principio de cooperación, enfoque que se considera imprescindible para lograr un alto índice de acierto en la ordenación, planificación y gestión de los recursos humanos.

El objetivo es instrumentar un sistema que, articulado dentro del marco normativo básico de la Función Pública, respetando en todos sus aspectos el principio de autonomía y la capacidad de autorganización de las distintas Administraciones Públicas y basado en el principio de cooperación, logre que la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas se desarrolle de forma que favorezca los intereses de la organización de incrementar su eficiencia y eficacia así como las legítimas aspiraciones de los empleados públicos a la movilidad.

En razón a lo expuesto, el Acuerdo Marco responde a los siguientes principios y criterios:

- *Naturaleza de pacto multilateral.*

Implica que las Administraciones Públicas que lo suscriban se vinculan al cumplimiento del Acuerdo en todos sus puntos y aspectos y de forma recíproca entre todas ellas, puesto que la multilateralidad afecta a todos los implicados. Ello permite que las Administraciones Públicas puedan acogerse al mismo desde el momento de su firma inicial o cuando lo estimen conveniente a la vista de los intereses y necesidades de su organización. En este sentido la Administración General del Estado lo suscribe desde el primer momento.

- *Principio de reciprocidad.*

En aplicación de este principio podrán participar en las convocatorias de provisión de puestos todos los empleados públicos que pertenezcan a

las Administraciones Públicas que lo hayan suscrito, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cada puesto.

• *Principio de ejecutoriedad.*

Para hacerlo efectivo desde el primer instante, establece la apertura inicial mínima del 5% de los puestos a funcionarios de otras Administraciones Públicas y la necesidad de una convocatoria anual de los puestos abiertos, dotados presupuestariamente, que se encuentren vacantes.

• *Respecto a los derechos de los funcionarios.*

A este fin determina los derechos de los funcionarios que se trasladen a otras Administraciones Públicas, concretando la legislación aplicable.

• *Reasignación de efectivos.*

Prevé la posibilidad de aplicar medidas de reasignación de efectivos entre las Administraciones Públicas, de carácter voluntario, facilitando así el empleo efectivo en otra Administración Pública del personal que pueda encontrarse sin función tanto por razones organizativas como de cualquier otra índole.

• *Información compartida.*

La adecuada gestión por cada Administración Pública de este sistema de movilidad interadministrativa, aconseja disponer de información globalizada del resultado de las medidas que se adopten, información que será utilizable por todas las Administraciones Públicas firmantes y a la que podrá darse publicidad.

• *Cooficialidad de Lenguas.*

Contempla un tratamiento específico para aquellas Administraciones Públicas que tienen dos lenguas oficiales, al establecer que el nivel de conocimiento de la lengua cooficial se acreditará en la forma prevista en la normativa de la Comunidad Autónoma que corresponda.

En resumen y como ya se ha indicado, el sistema está basado en la aplicación del principio de cooperación entre las Administraciones Públicas, lo que resulta fundamental para optimizar el rendimiento de sus empleados públicos en un sistema como el vigente totalmente descentralizado.

Una vez puesto en funcionamiento el sistema, se analizará la posibilidad de extenderlo a las Corporaciones Locales.

En razón a lo expuesto, el Acuerdo Marco para facilitar la movilidad de los empleados públicos de las Administraciones Públicas contiene las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del Acuerdo Marco.

El objeto del presente Acuerdo Marco es promover la adopción de medidas que faciliten la aplicación del principio de movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas, establecido en el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública.

Segunda.- Apertura de puestos.

El Ministerio de Administraciones Públicas y las Consejerías competentes en materia de Función Pública de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas que suscriben este Acuerdo Marco se comprometen a promover, en el plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, las medidas que permitan abrir un 5%, como mínimo, de sus puestos de trabajo a los funcionarios de todas las Administraciones Públicas que lo suscriban, excluidos aquellos colectivos, como el Personal Docente, Estatutario, de Correos y Telégrafos, etc., que tienen regímenes específicos de movilidad.

Los puestos abiertos de la AGE se distribuirán territorialmente de forma proporcional.

Tercera.- Provisión de puestos.

Los puestos abiertos se cubrirán por los distintos sistemas de provisión vigentes en los que podrán participar los funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas que suscriben el Acuerdo Marco, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Cuarta.- Legislación aplicable.

Los funcionarios que pasen destinados a otra Administración Pública a través de los procedimientos de provisión a que se hace referencia en el apartado anterior, se regirán por la legislación de Función Pública de la Administración en la que presten servicios y percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

Quinta.- Convocatorias de provisión de puestos.

Los órganos competentes de gestión del personal de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autó-

nomas que suscriben este Acuerdo Marco convocarán anualmente, o con la periodicidad con que convoquen los concursos si ésta es superior al año, en una o varias convocatorias, aquellos puestos abiertos a otras Administraciones Públicas, dotados presupuestariamente, que siendo de necesaria cobertura estén vacantes.

En el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en el Boletín Oficial o Diario Oficial de la Administración Pública convocante del concurso se anunciarán, al menos, el número de puestos convocados y el Boletín o Diario Oficial que publica cada convocatoria, para su conocimiento por los empleados públicos que pueden participar en ellas. Esta información se publicará igualmente en las páginas web de las Administraciones afectadas.

Sexta.- Derechos de los funcionarios.

Quienes se trasladen a otra Administración Pública percibirán sus retribuciones durante el plazo posesorio con cargo a la Administración de origen, cuando el cese y la toma de posesión se produzcan dentro del mismo mes. Si la toma de posesión se produce durante el mes siguiente al del cese, las retribuciones correspondientes a dicho mes serán abonadas por la Administración de destino y las anteriores por la Administración de origen.

Los funcionarios que hayan ido destinados a otra Administración Pública por concurso o cualquier otro sistema de provisión de puestos que dé lugar a nombramiento definitivo, cuando sean cesados en su puesto o éste sea suprimido, quedarán destinados en la Administración Pública en la que desempeñaban dicho puesto, en la situación administrativa y con los derechos que les correspondan según la normativa de Función Pública de dicha Administración.

Séptima.- Redistribución voluntaria de efectivos entre las Administraciones Públicas.

Al objeto de optimizar el rendimiento y la utilización de los recursos humanos del sector público, las Administraciones Públicas, a la vista de los resultados de la Planificación de sus Recursos Humanos podrán acordar mediante convenio específico, de forma excepcional, medidas de reasignación de efectivos entre ellas, cuando exista personal disponible en áreas consideradas excedentarias en una Administración Pública y necesidades específicas de personal en áreas deficitarias de otra Administración. Esta movilidad tendrá carácter voluntario para los funcionarios afectados.

Octava.- Información.

Al objeto de que todas las Administraciones Públicas que suscriben este Acuerdo Marco dispongan de información suficiente sobre los resultados de las medidas contempladas en el mismo, la Comisión de Coordinación de la Función Pública acopiará la información correspondiente a los puestos abiertos, concursos convocados, puestos cubiertos con efectivos procedentes de otras Administraciones Públicas y cualquier otra que resulte de interés a dicho fin.

Novena.- Movilidad del Personal Laboral.

Se impulsarán los mecanismos y medidas necesarias para facilitar la movilidad del personal laboral entre las Administraciones Públicas firmantes de este Acuerdo Marco aplicando los criterios anteriormente establecidos para el personal funcionario, en la medida que lo permita la normativa laboral y los convenios colectivos aplicables en cada Administración Pública.

Décima.- Cobertura de puestos en las Administraciones Públicas con dos lenguas oficiales.

Con el fin de propiciar y facilitar la movilidad en aquellas Administraciones Públicas con dos lenguas oficiales, al tiempo que se garantiza la cobertura de los puestos por personal debidamente capacitado, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para su correcta provisión.

En este sentido, el nivel de conocimiento de la lengua cooficial en las Administraciones Públicas que tengan dos lenguas oficiales se acreditará en la forma prevista en su normativa.

Undécima.- Vigencia.

El presente Acuerdo Marco, entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y tendrá una vigencia de cuatro años y se entenderá automáticamente prorrogado por períodos idénticos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes efectuada con tres meses de antelación a la fecha de expiración. La denuncia afectará sólo a la Administración Pública que la realice.

Duodécima.- Incorporación de otras Administraciones Públicas.

Las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas podrán incorporarse a este Acuerdo Marco en la fecha que consideren conveniente.